



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de la Legislatura Municipal de Naranjito
GOBIERNO MUNICIPAL
APARTADO 53
NARANJITO, P.R. 00719

LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 6

SERIE: 2020-2021

PARA ORDENAR EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS Y EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO DE SEIS PIES EN TODA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NARANJITO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 CONOCIDO COMO COVID - 19, Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, otorga a los municipios los mecanismos, facultades y poderes necesarios para regular aquellas de áreas de la vida en comunidad del municipio que rigen, para facilitar el orden armonizando, salvaguardando y protegiendo los derechos de los ciudadanos de cada municipalidad.

A su vez, el poder decisonal sobre los asuntos que afectan a la ciudadanía particular de cada municipio deben ser ejercidos por los organismos y funcionarios más cercanos a ellos y que conocen el devenir de la vida diaria y las particularidades del municipio.

En las últimas semanas, y a pesar de los esfuerzos de la administración municipal y del ejecutivo para orientar a la ciudadanía y lograr su cooperación para evitar contagios por el SARS-CoV-2, conocido como COVID 19, los casos positivos han aumentado considerablemente en el Municipio de Naranjito.

La Legislatura Municipal de Naranjito, tiene el deber ministerial de implementar aquellas medidas necesarias para la protección de la vida de los ciudadanos que visitan o residen en el Municipio, y promover medidas de salubridad que propendan a controlar la pandemia del SARS-CoV-2, conocido como COVID-19.

POR CUANTO:

La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" establece en su Artículo 2.001 (o) que el municipio tiene la facultad para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

El Artículo 2.1 de la Ley Núm. 81, en la parte (o) establece que el Municipio podrá "Ejercer el poder Legislativo y el poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente

el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades estatales y municipales, los casos de SARS-CoV-2, conocido como COVID-19 han aumentado considerablemente en el Municipio.

POR CUANTO: Dos de las medidas reconocidas y promovidas para contener el contagio es el uso compulsorio de mascarillas y mantener el distanciamiento físico de seis pies.

POR CUANTO: A tenor con las diversas Órdenes Ejecutivas emitidas por la Hon. Wanda Vázquez, gobernadora de Puerto Rico, encaminadas a ordenar el uso compulsorio de las mascarillas y distanciamiento físico de seis pies; y adoptando las recomendaciones del Departamento de Salud y del personal a cargo del programa de epidemiología del Municipio Autónomo de Naranjito, se considera que es necesario adoptar e implementar de inmediato el uso compulsorio de las mascarillas y mantener el distanciamiento físico de seis pies en toda la extensión territorial de Naranjito.

POR TANTO: **RESUELVASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE RESUELVE:**

Sección 1ra: Será mandatorio que todo ciudadano mientras se encuentre en la extensión territorial del Municipio Autónomo de Naranjito que utilice una mascarilla, o que se cubra la boca y la nariz en todo momento.

Sección 2da: Será mandatorio que se mantenga el distanciamiento físico de seis pies en todos aquellos casos en que sea necesario hacer filas, y esperar en turno, en lugares cerrados como negocios y establecimientos comerciales, restaurantes, oficinas de gobierno, bancos y otras instituciones financieras, barberías, centros comerciales y gasolineras, entre otros; como también en lugares abiertos donde ocurran, o puedan ocurrir, interacciones sociales.

Sección 3ra.: No se requerirá utilizar la mascarilla mientras las personas se ejerciten mediante trotar, correr bicicletas, caminar u otras actividades al aire libre, siempre y cuando se observen las reglas de distanciamiento físico con otras personas.

Sección 4ta.: Se dispone que no será necesario utilizar mascarillas al momento de ingerir alimentos o bebidas en lugares públicos siempre y cuando se tomen medidas de distanciamiento físico.

Sección 5ta: Los niños menores de 2 años estarán exentos de utilizar mascarilla.

Sección 6ta.: Los menores de dos años en adelante podrán ser excusados de la utilización de la mascarilla si presentan un certificado médico en donde establezca que la condición de salud de ese menor provoca que el uso de mascarilla sea un riesgo a su salud mayor que al contagio del COVID-19.

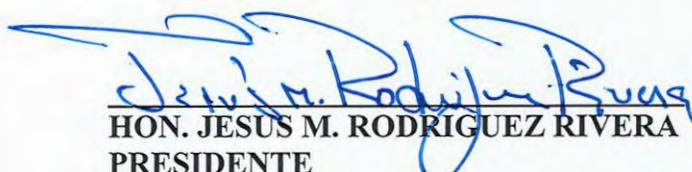
Sección 7ma: Toda persona que viole esta ordenanza estará sujeta a las penalidades impuestas en la Orden Ejecutiva respecto a la pandemia del COVID-19 vigente al momento de la violación.

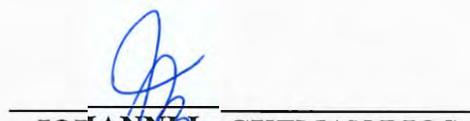
Sección 8va: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ordenanza fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tales efectos no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia se limitará a la cláusula o parte de la misma que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 9va: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Alcalde.

Sección 10ma: Copia de la presente ordenanza será enviada a las dependencias municipales y estatales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta Resolución fue aprobada por la Legislatura Municipal el día 19 de agosto de 2020; y por el Alcalde el 24 de Agosto de 2020.


HON. JESUS M. RODRIGUEZ RIVERA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


JOHANNIL L. GUZMAN RIOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Johanni L. Guzmán Ríos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 6; SERIE: 2020-2021**, aprobada por la Legislatura Municipal el 19 de agosto de 2020 en Sesión Ordinaria y por el Alcalde el 24 de agosto de 2020.

CERTIFICO, además que la votación fue: Unánime

HON. KELVIN SERRANO SÁEZ – A FAVOR	HON. WILLIAM CORREA RIVERA- A FAVOR
HON. FRANK SANTIAGO PÉREZ- A FAVOR	HON. ÁNGEL M. MARRERO CALDERÓN- A FAVOR
HON. LENNY M. MARIE OYOLA- A FAVOR	HON. MIGUEL A. MORALES FIGUEROA – A FAVOR
HON. MELVIN CRUZ CUADRADO- A FAVOR	HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO- A FAVOR
HON. ROMÁN RIVERA ALEJANDRO –A FAVOR	HON. JOSÉ A. LOPÉZ AGOSTO- A FAVOR
HON. DANNY FIGUEROA IBARRY- A FAVOR	HON. LILLY BELL OLIVO RIVERA- A FAVOR
HON. LILLIANA RIVERA CINTRÓN- A FAVOR	HON. JESÚS M. RODRÍGUEZ RIVERA- A FAVOR

ORDENANZA NÚM. 6

SERIE: 2020-2021

PARA ORDENAR EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS Y EL DISTANCIAMIENTO FÍSICO DE SEIS PIES EN TODA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NARANJITO MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL SARS-CoV-2 CONOCIDO COMO COVID-19, Y PARA OTROS FINES.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 27 de agosto de 2020.



JOHANNI L. GUZMÁN RÍOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



LEGISLATURA
MUNICIPAL
DE NARANJITO